

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220051900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de Placas MDM10F de propiedad del garante Claudia Milena Montoya Atehortua, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite la entrega de la comunicación de aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, conforme a lo estipulado en el artículo del Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Acreditar el registro de la ejecución de garantía mobiliaria ante CONFECAMARAS, conforme a lo estipulado en el artículo del Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
3. Adjuntar en contrato de prenda y los documentos diligenciados por la deudora para la obtención del crédito.

Lo anterior como quiera que se está aportando comunicación, registro de la ejecución de garantía mobiliaria ante CONFECAMARAS y contrato respecto persona y vehículo diferente al relacionado en la demanda.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 - julio- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
